



A la Comisión Nacional del Mercado de Valores

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, APPLUS SERVICES, S.A. (en adelante, “**Applus**”) mediante este escrito comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

Asunto: Acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas

La Junta General Ordinaria de Accionistas de Applus celebrada en el día de hoy, en segunda convocatoria, ha aprobado con mayoría suficiente todas y cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración que se incluían en el Orden del Día de dicha Junta y que se acompañan como Anexo Único al presente hecho relevante.

Lo que se comunica como hecho relevante a todos los efectos, en Barcelona, a 18 de junio de 2015.

Applus Services, S.A.



**ACUERDOS DE LA
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
APPLUS SERVICES, S.A.**

18 de junio de 2015

ACUERDO PRIMERO

Examen y, en su caso, aprobación de las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, estado de flujos de efectivo y memoria) e Informe de Gestión de Applus y de su Grupo consolidado correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014

Aprobar las Cuentas Anuales individuales de la Sociedad (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, estado de flujos de efectivo y memoria) e Informe de Gestión de Applus correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014 y las Cuentas Anuales consolidadas con sus sociedades dependientes (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, estado de flujos de efectivo y memoria), que fueron formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 24 de febrero de 2015.

Facultar a todos los Sres. Consejeros, al Secretario No Consejero y al Vicesecretario No Consejero, individualmente y con facultades de sustitución, para efectuar el depósito de las Cuentas Anuales, informe de gestión, informe de auditoría, individuales y consolidados, correspondientes a la Sociedad y a su Grupo, así como para expedir los certificados correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 279 de la Ley de Sociedades de Capital y 366 del Reglamento del Registro Mercantil.

ACUERDO SEGUNDO

Aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de Applus correspondiente al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2014. Aprobación de distribución de un dividendo ordinario y un dividendo extraordinario

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado y de distribución del dividendo formulada por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 24 de febrero de 2015 y que se detalla a continuación:

Distribuir:

(a) un dividendo ordinario, con cargo a los resultados del ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2014, por importe de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL NOVENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (13.607.096,32€); y

(b) un dividendo extraordinario con cargo a reservas de libre disposición por importe de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (3.295.081,83€).

Por lo tanto, se distribuirá un dividendo total de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (16.902.178,15€), esto es, un importe total de TRECE CÉNTIMOS DE EURO (0,13€) brutos por cada acción de Applus con derecho a percibirlo.

La base de reparto y la consecuente distribución (expresada en euros) es la siguiente:

BASE DE REPARTO	Euros
Beneficio del ejercicio 2014	13.607.096,32€
Reservas de libre disposición	3.295.081,83€
TOTAL	16.902.178,15€
DISTRIBUCIÓN	Euros
Dividendo (importe máximo a distribuir correspondiente a un dividendo de 0,13€ brutos por acción a la totalidad de las 130.016.755 acciones ordinarias en circulación a esta fecha)	16.902.178,15€
TOTAL	16.902.178,15€

Se faculta a tal efecto al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que fije la fecha concreta de abono del dividendo, designe a la entidad que deba actuar como agente de pago y realice las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del reparto.

El reparto de este dividendo se efectuará a través de las entidades participantes en Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR).

El pago del dividendo anteriormente mencionado se prevé que tenga lugar el 15 de julio de 2015.

ACUERDO TERCERO

Aprobación, en su caso, de la gestión y actuación del Consejo de Administración de Applus durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2014

Aprobar la gestión social y la actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración de Applus durante el ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2014.

ACUERDO CUARTO

Reelección del auditor de cuentas de la Sociedad y su grupo consolidado para el ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 2015

Reelegir como Auditor de Cuentas de Applus y de su Grupo Consolidado a la sociedad Deloitte S.L., para el ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 2015. Se le encomienda, asimismo, la realización de los demás servicios de Auditoría exigidos por la Ley que precisare Applus hasta la celebración de la próxima Junta General Ordinaria.

Este acuerdo se adopta a propuesta del Consejo de Administración y previa propuesta, a su vez, de la Comisión de Auditoría de Applus.

Se hace constar que Deloitte S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, (Torre Picasso), 28020, y número de identificación fiscal (N.I.F.) B-79104469. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 13.650, Folio 188, Sección 8, Hoja M-54414, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de España (ROAC) con el número S-0692.

ACUERDO QUINTO

Aprobación, en su caso, de la reclasificación de la reserva legal

Aprobar la reclasificación en reservas de libre disposición del excedente de la reserva legal por un importe de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (€8.731.164,89€), para que sea equivalente al veinte por ciento (20%) de la cifra del capital social. Tras dicha reclasificación el importe de la reserva legal ascenderá a DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (2.600.335,10€).

ACUERDO SEXTO

Modificaciones de los Estatutos Sociales para: (a) adaptar su contenido a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo; (b) modificar el sistema de retribución de los Consejeros; y (c) realizar ciertas mejoras técnicas o gramaticales.

La Junta General Ordinaria de Accionistas ha acordado la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales que han sido objeto de votación separada:

Sexto Prima.-	Modificación de un artículo del Capítulo I (“Disposiciones Generales”) para adaptarlo a las nuevas disposiciones que son de aplicación: artículo 2
----------------------	---

“Artículo 2.- Objeto Social”

2.1. La Sociedad tiene por objeto:

- (a) La prestación de servicios relacionados con el sector de la automoción y de la seguridad vehicular y vial (procesos de ingeniería, diseño, test, homologación y certificación de vehículos de ocasión), así como la inspección técnica en otros sectores diferentes de la automoción, con exclusión general de las actividades reservadas por la legislación especial.
- (b) La realización de auditorías técnicas de toda clase de instalaciones dedicadas a la inspección técnica o de control de vehículos situados en cualquier punto del territorio nacional e internacional, así como de cualquier otro tipo de inspección técnica diferente de la de vehículos.
- (c) La elaboración y realización de toda clase de estudios y proyectos en relación con las actividades anteriores: económicos, industriales, inmobiliarios, informáticos, técnicos, de prospección e investigación de mercados, así como la supervisión, dirección y prestación de servicios y asesoramiento en la ejecución de los mismos. La prestación de servicios, asesoramiento, administración, gestión y gerencia, sean técnicos, fiscales, jurídicos o comerciales.
- (d) La prestación de servicios de intermediación comercial tanto nacionales como extranjeros.

- (e) La prestación de todo tipo de servicios de inspección y control de calidad y cantidad, inspección reglamentaria, colaboración con la administración, consultoría, auditoría, certificación, homologación, formación y cualificación del personal, y asistencia técnica en general con el fin de mejorar la organización y la gestión de calidad, la seguridad y el medio ambiente.
- (f) La realización de estudios, trabajos, medidas, ensayos, análisis y controles en laboratorio o in situ y demás métodos y actuaciones profesionales que se consideren necesarios o convenientes y, en particular, en materiales, equipos, productos e instalaciones industriales y en las áreas de mecánica, eléctrica, electrónica e informática, de transportes y comunicaciones, de organización administrativa y ofimática, minería, alimentación, medio ambiente, edificación y obra civil, efectuadas en sus fases de diseño, proyecto, de fabricación, de construcción y montaje de puesta en marcha, de mantenimiento y de producción, para toda clase de empresas y entidades tanto privadas como públicas, así como ante la Administración Central del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios y todo tipo de organismos, instituciones y usuarios, tanto en el territorio nacional como fuera del mismo.
- (g) La adquisición, tenencia y administración directa o indirecta de acciones, participaciones sociales, cuotas y cualquier otra forma de participación o interés en el capital social y/o títulos que den derecho a la obtención de acciones, participaciones sociales, cuotas, participaciones o intereses de sociedades de cualquier clase y de entidades con o sin personalidad jurídica, constituidas tanto bajo la legislación española como bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, de acuerdo con el artículo 108 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, o por las disposiciones legales que en su caso lo sustituyan, así como la administración, gestión y dirección de dichas sociedades y entidades, ya sea directa o indirectamente, mediante la pertenencia, asistencia y ejercicio de cargos en cualesquiera órganos de gobierno y gestión de dichas sociedades o entidades, realizándose los citados servicios de asesoramiento, gestión y dirección mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales. Se exceptúan las actividades expresamente reservadas por la ley a las Instituciones de Inversión Colectiva, así como lo expresamente reservado por la Ley del Mercado de Valores a las empresas de servicios de inversión.

2.2. La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social especificadas en los párrafos anteriores, de modo directo o mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, pudiendo incluso desarrollar la totalidad de sus actividades de forma indirecta, actuando entonces únicamente como sociedad tenedora o *holding*.

- 2.3. Quedan excluidas del objeto social de la Sociedad todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.”

A los efectos oportunos, se faculta, en lo menester, al Secretario no Consejero y al Vicesecretario no Consejero para que puedan expedir certificaciones parciales o completas del texto íntegro de los artículos estatutarios modificados bajo el punto Sexto del Orden del Día, con inclusión de los párrafos, epígrafes, secciones o apartados modificados por la Junta General de Accionistas.

Sexto Bis.-	Modificación de los siguientes artículos del Capítulo III, Sección Primera (“De la Junta General de Accionistas”): artículos 14, 15 y 19
--------------------	---

“Artículo 14.- Derechos de los accionistas en relación con la convocatoria

- 14.1 El Consejo de Administración deberá convocar una Junta General de Accionistas cuando lo soliciten uno o varios accionistas de la Sociedad que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
- 14.2 Asimismo, una vez convocada la Junta General ordinaria, los accionistas que alcancen el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que acompañen a su solicitud una justificación o, en su caso, una propuesta de acuerdo justificada. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General de Accionistas.
- 14.3 Finalmente, y en relación con cualquier Junta General, los accionistas que alcancen el tres por ciento (3%) del capital social tendrán derecho a presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General, debiendo la Sociedad asegurar la difusión de estas propuestas en los términos establecidos por la Ley.”

A los efectos oportunos, se faculta, en lo menester, al Secretario no Consejero y al Vicesecretario no Consejero para que puedan expedir certificaciones parciales o completas del texto íntegro de los artículos estatutarios modificados bajo el punto Sexto del Orden del Día, con inclusión de los párrafos, epígrafes, secciones o apartados modificados por la Junta General de Accionistas.

“Artículo 15-. Legitimación para asistir a la Junta General

- 15.1. Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de una o más acciones cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, siempre que lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.
- 15.2. También podrán asistir a las Juntas Generales directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, cuando fuesen requeridos para ello por el Presidente de la Junta General o el Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, por su parte, estarán obligados a asistir a todas las sesiones de la Junta General.
- 15.3. Asimismo, el Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de otras personas cuando así lo estime conveniente para la buena marcha de la reunión, si bien la propia Junta General podrá revocar dicha autorización.

En todo lo no establecido en el presente artículo respecto a la legitimación para asistir a la Junta, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en la Ley.”

A los efectos oportunos, se faculta, en lo menester, al Secretario no Consejero y al Vicesecretario no Consejero para que puedan expedir certificaciones parciales o completas del texto íntegro de los artículos estatutarios modificados bajo el punto Sexto del Orden del Día, con inclusión de los párrafos, epígrafes, secciones o apartados modificados por la Junta General de Accionistas.

“Artículo 19-. Adopción de acuerdos

- 19.1. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.

- 19.2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado en la Junta General de Accionistas, salvo en los supuestos en los que la Ley o estos Estatutos Sociales exijan una mayoría cualificada. El Reglamento de la Junta General desarrollará los procedimientos y sistemas de cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos.
- 19.3. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley respecto del ejercicio del derecho de voto de los accionistas que se encuentren en una de las causas de conflicto de interés previstas en la Ley.”

A los efectos oportunos, se faculta, en lo menester, al Secretario no Consejero y al Vicesecretario no Consejero para que puedan expedir certificaciones parciales o completas del texto íntegro de los artículos estatutarios modificados bajo el punto Sexto del Orden del Día, con inclusión de los párrafos, epígrafes, secciones o apartados modificados por la Junta General de Accionistas.

Sexto Ter.-	Modificación de los siguientes artículos del Capítulo III, Sección Segunda (“Del Consejo de Administración”): artículos 23, 24, 25, 26 y 27
--------------------	--

“Artículo 23.- Nombramiento

- 23.1. La competencia para el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración corresponde exclusivamente a la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de la posibilidad de cooptación de conformidad con lo previsto en la Ley.
- 23.2. Para ser nombrado Consejero no se requerirá la condición de accionista.
- 23.3. La duración del cargo será de cuatro (4) años, a contar desde la fecha de la aceptación, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.
- 23.4. No podrán ser Consejeros los que estén incurso, por causa de incapacidad o de incompatibilidad, en cualquiera de las prohibiciones establecidas por la legislación vigente.
- 23.5. Los Consejeros de la Sociedad serán adscritos desde el momento de su nombramiento a una de las siguientes categorías: Consejeros Ejecutivos, Consejeros Independientes, Consejeros Dominicales u Otros Externos. La definición de dichas categorías se realizará de conformidad con la normativa o las recomendaciones de buen gobierno que en cada momento apliquen a la Sociedad, y figurará o, si fuera conveniente, se desarrollará, en el Reglamento del Consejo de Administración.”

A los efectos oportunos, se faculta, en lo menester, al Secretario no Consejero y al Vicesecretario no Consejero para que puedan expedir certificaciones parciales o completas del texto íntegro de los artículos estatutarios modificados bajo el punto Sexto del Orden del Día, con inclusión de los párrafos, epígrafes, secciones o apartados modificados por la Junta General de Accionistas.

“Artículo 24.- Composición del Consejo de Administración

- 24.1. La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración que estará compuesto por un número mínimo de siete (7) y un máximo de nueve (9) miembros, que serán designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la Ley. La fijación del número exacto de miembros del Consejo de Administración corresponderá a la Junta General de Accionistas dentro del mínimo y el máximo referidos.
- 24.2. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará un Presidente, y podrá nombrar, si así lo acuerda, uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En caso de existir varios Vicepresidentes deberá determinarse el orden entre ellos en el momento de su nombramiento. En ausencia de Presidente y Vicepresidentes presidirá la reunión el Consejero de más edad. La designación del Presidente del Consejo de Administración, cuando recaiga en un Consejero Ejecutivo requerirá el voto favorable de dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo de Administración.
- 24.3. Cuando el Presidente del Consejo tenga la condición de Consejero Ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con la abstención de los Consejeros Ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero Coordinador entre los Consejeros Independientes, que desempeñará los cometidos que se desarrollen en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración. El nombramiento del Consejero Coordinador será voluntario cuando el Presidente del Consejo no tenga la condición de Consejero Ejecutivo.
- 24.4. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, también designará a la persona que ocupe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Tanto el Secretario como el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros y, cuando no lo sean, tendrán voz pero no voto. En ausencia de Secretario realizará las funciones de Secretario el Consejero que designe el Presidente o quien haga sus veces.”

A los efectos oportunos, se faculta, en lo menester, al Secretario no Consejero y al Vicesecretario no Consejero para que puedan expedir certificaciones parciales o completas del texto íntegro de los artículos estatutarios modificados bajo el punto Sexto del Orden del Día, con inclusión de los párrafos, epígrafes, secciones o apartados modificados por la Junta General de Accionistas.

“Artículo 25.- Retribución

- 25.1. El cargo de Consejero es retribuido. Sin perjuicio de lo anterior, los Consejeros que tengan la condición de Dominicales no percibirán retribución por el ejercicio de su cargo. Para mayor claridad, se deja constancia de que el cargo de Consejero Independiente y Consejero Ejecutivo sí serán retribuidos en los términos previstos en estos Estatutos Sociales.

- 25.2. La retribución de los Consejeros Independientes consistirá en una cantidad anual fija. El importe de las cantidades que pueda satisfacer la Sociedad al conjunto de los Consejeros Independientes será fijado por la Junta General y permanecerá vigente mientras no sea modificado por ésta, incrementada en el Índice de Precios al Consumo o índice que pudiera sustituirlo en el futuro. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponde al Consejo de Administración tomando en consideración las funciones y responsabilidades de cada Consejero Independiente en el Consejo y en cada una de sus Comisiones.
- 25.3. Asimismo, la Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.
- 25.4. Los Consejeros tendrán derecho, si así procediese, al abono o reembolso de los gastos en que hubieran incurrido como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo, tales como desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que puedan incurrir, y tras la entrega de la documentación justificativa de dichos gastos.
- 25.5. Distinta a la retribución vinculada a la condición de Consejero, los Consejeros Ejecutivos tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de sus funciones ejecutivas, que podrá estar compuesta por:
- (a) una cantidad fija, en efectivo y en especie, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos;
 - (b) una cantidad variable, ligada a indicadores del rendimiento personal y de la empresa;
 - (c) una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos, así como los beneficios en especie establecidos en su contrato;
 - (d) una cantidad fija en contraprestación por cualesquiera pactos de no competencia que, en su caso, tengan; y
 - (e) una indemnización en los supuestos de terminación de su relación por razón distinta del incumplimiento grave de sus obligaciones, todo ello de conformidad con lo previsto en la legislación que sea de aplicación.

La determinación del importe de las referidas partidas retributivas corresponde al Consejo de Administración.

- 25.6. Los Consejeros Ejecutivos también podrán recibir sistemas de remuneración vinculados a la evolución del valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, sistemas de remuneración vinculados a la evolución del valor de cotización de las acciones de la Sociedad o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones de la Sociedad. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o sistema de cálculo de los derechos de opción sobre acciones, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas. Todo ello sin perjuicio de los derechos que hubieran podido conferirse con carácter excepcional a otros Consejeros con carácter previo.
- 25.7. Si alguno de los Consejeros mantuviera una relación con la Sociedad, ya sea laboral común o especial de alta dirección, mercantil, civil o de prestación de servicios, distinta de las referidas en este Artículo 25, los salarios, retribuciones, entregas de acciones u opciones sobre acciones, retribuciones referenciadas al valor de las acciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para estos miembros del Consejo de Administración por razón de cualesquiera de estas relaciones serán compatibles e independientes de las otras retribuciones que, en su caso, perciba.”

A los efectos oportunos, se faculta, en lo menester, al Secretario no Consejero y al Vicesecretario no Consejero para que puedan expedir certificaciones parciales o completas del texto íntegro de los artículos estatutarios modificados bajo el punto Sexto del Orden del Día, con inclusión de los párrafos, epígrafes, secciones o apartados modificados por la Junta General de Accionistas.

“Artículo 26.- Convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración

- 26.1 El Consejo se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y siempre que lo requiera el interés de la Sociedad y, en todo caso, al menos trimestralmente, siguiendo el programa de fechas y asuntos que se establezca al inicio del ejercicio. Asimismo, el Consejo se reunirá siempre que sea convocado por el Presidente o el que haga sus veces, así como siempre que lo solicite al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo de Administración, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente del Consejo de Administración, éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

- 26.2 Cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la Sociedad, el Consejo podrá ser convocado también por el Consejero Coordinador, quien podrá, además, solicitar la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no Ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo.
- 26.3 La convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración se cursará con al menos siete (7) días naturales de antelación a la reunión, mediante carta, e-mail o fax o cualquier otro medio escrito o electrónico que asegure su recepción. En caso de urgencia apreciada por el Presidente, la antelación mínima será de veinticuatro (24) horas. La convocatoria expresará la fecha, lugar y hora de la reunión y el orden del día, y se acompañará de la información precisa para la adecuada preparación de la reunión, todo ellos según se desarrolle en el Reglamento del Consejo.
- 26.4. Será válida la reunión del Consejo de Administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar sesión.”

A los efectos oportunos, se faculta, en lo menester, al Secretario no Consejero y al Vicesecretario no Consejero para que puedan expedir certificaciones parciales o completas del texto íntegro de los artículos estatutarios modificados bajo el punto Sexto del Orden del Día, con inclusión de los párrafos, epígrafes, secciones o apartados modificados por la Junta General de Accionistas.

“Artículo 27.- Quórum, representación y participación a distancia en el Consejo de Administración

- 27.1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros.
- 27.2. Los Consejeros deben asistir personalmente a las reuniones que se celebren. Sin perjuicio de lo anterior, cuando no puedan asistir, los Consejeros podrán hacerse representar en las reuniones del Consejo de Administración por otro Consejero. Los Consejeros no Ejecutivos sólo podrán hacerse representar por otro Consejero no Ejecutivo. En todo caso, la representación se conferirá por carta dirigida al Presidente o por otros medios establecidos en el Reglamento del Consejo.
- 27.3. Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente y señalado en la convocatoria.

27.4. Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.”

A los efectos oportunos, se faculta, en lo menester, al Secretario no Consejero y al Vicesecretario no Consejero para que puedan expedir certificaciones parciales o completas del texto íntegro de los artículos estatutarios modificados bajo el punto Sexto del Orden del Día, con inclusión de los párrafos, epígrafes, secciones o apartados modificados por la Junta General de Accionistas.

Sexto Quater.-	Modificación de los siguientes artículos del Capítulo III, Sección Tercera (“Comisiones del Consejo”): artículos 31 y 32
-----------------------	---

“Artículo 31.- Comisión de Auditoría

- 31.1 La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría, compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración. Todos sus miembros tendrán que reunir la condición de Consejeros no ejecutivos, y al menos dos (2) de sus miembros tendrán que reunir la condición de Consejeros Independientes y uno (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, o en ambas.
- 31.2 La Comisión de Auditoría designará de entre sus miembros que tengan la consideración de Consejeros Independientes un Presidente, por un periodo no superior a cuatro (4) años. Los vocales que hayan ejercido el cargo de Presidente, no podrán volver a ocupar dicho cargo mientras no haya transcurrido al menos un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión de Auditoría.
- 31.3 Entre las competencias de la Comisión de Auditoría, que se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración, estarán como mínimo:
1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.

2. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
4. Elevar al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas la selección, el nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo de acuerdo con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
5. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los honorarios percibidos de estas entidades por los auditores o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de auditoría de cuentas aplicable en cada momento.
6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
7. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre: (i) la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y (iii) las operaciones con partes vinculadas.”

A los efectos oportunos, se faculta, en lo menester, al Secretario no Consejero y al Vicesecretario no Consejero para que puedan expedir certificaciones parciales o completas del texto íntegro de los artículos estatutarios modificados bajo el punto Sexto del Orden del Día, con inclusión de los párrafos, epígrafes, secciones o apartados modificados por la Junta General de Accionistas.

“Artículo 32.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones

- 32.1 La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración. La totalidad de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán que reunir la condición de Consejeros no ejecutivos, y al menos dos (2) de ellos tendrán que reunir la condición de Consejeros Independientes. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella.
- 32.2 Entre las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración, estarán como mínimo:
1. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración y, en consecuencia, definir las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su contenido.
 2. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
 3. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.
 4. Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros, para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
 5. Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
 6. Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
 7. Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva o del Consejero Delegado, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, y velar por su observancia.”

A los efectos oportunos, se faculta, en lo menester, al Secretario no Consejero y al Vicesecretario no Consejero para que puedan expedir certificaciones parciales o completas del texto íntegro de los artículos estatutarios modificados bajo el punto Sexto del Orden del Día, con inclusión de los párrafos, epígrafes, secciones o apartados modificados por la Junta General de Accionistas.

ACUERDO SÉPTIMO

Modificaciones del Reglamento de la Junta General de Accionistas para (a) adaptar su contenido a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo; y (b) realizar ciertas mejoras técnicas o gramaticales.

La Junta General Ordinaria de Accionistas ha acordado la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas que fueron objeto de votación separada:

Séptimo Prima.-	Modificación del Preámbulo, para adaptarlo a las nuevas disposiciones que son de aplicación
------------------------	--

“Preámbulo.-

Siguiendo las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) el 18 de febrero de 2015 y tomando en consideración la práctica de las sociedades cotizadas españolas en materia de preparación y desarrollo de las Juntas Generales, así como lo establecido por los artículos 512 y 513 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “Ley”), este Reglamento de la Junta General de Accionistas (el “Reglamento”) de APPLUS SERVICIOS, S.A. (la “Sociedad”) tiene un triple propósito. En primer lugar, refuerza la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales; en segundo lugar, concreta las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales; y, en tercer lugar, unifica en un solo texto todas las reglas relativas a la Junta General de Accionistas, favoreciendo así el conocimiento que cualquier accionista pueda tener acerca del funcionamiento del máximo órgano de la Sociedad.”

A los efectos oportunos, se faculta, en lo menester, al Secretario no Consejero y al Vicesecretario no Consejero para que puedan expedir certificaciones parciales o completas del texto íntegro de los artículos reglamentarios modificados bajo el punto Séptimo del Orden del Día, con inclusión de los párrafos, epígrafes, secciones o apartados modificados por la Junta General de Accionistas.

Séptimo Bis.-	Modificación de los siguientes artículos del Capítulo II (“Concepto, clases y funciones de la Junta General de Accionistas”): artículos 4 y 5
----------------------	--

“Artículo 4.- Clases de Juntas Generales

- 4.1. Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias.
- 4.2. Será Junta General de Accionistas ordinaria aquella que, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, debatir la aprobación de las cuentas individuales y, en su caso, consolidadas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Todo ello sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.
- 4.3. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
- 4.4. Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General de Accionistas extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o a solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, sin perjuicio del régimen legal de convocatoria judicial.”

A los efectos oportunos, se faculta, en lo menester, al Secretario no Consejero y al Vicesecretario no Consejero para que puedan expedir certificaciones parciales o completas del texto íntegro de los artículos reglamentarios modificados bajo el punto Séptimo del Orden del Día, con inclusión de los párrafos, epígrafes, secciones o apartados modificados por la Junta General de Accionistas.

“Artículo 5.- Competencias de la Junta General de Accionistas

5. 1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos de su competencia de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiéndole, a título enunciativo, la adopción de los siguientes acuerdos:
 1. El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
 2. Censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado de dicho ejercicio.
 3. El aumento y reducción del capital social.

4. La emisión de obligaciones salvo cuando la ley atribuya la competencia a los administradores.
 5. La modificación de los Estatutos Sociales.
 6. La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
 7. La disolución, fusión, escisión, transformación y el traslado al extranjero del domicilio de la Sociedad.
 8. Acordar la adquisición, enajenación, o aportación a otra sociedad de activos esenciales.
 9. Acordar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio sobre dichas entidades dependientes.
 10. La aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros.
 11. Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
 12. La autorización de la adquisición de bienes a título oneroso por un importe igual o superior a la décima parte del capital social dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de transformación en sociedad anónima.
 13. La aprobación del balance final de liquidación.
 14. La aprobación o ratificación de la página *web* corporativa.
 15. La aprobación y modificación de este Reglamento.
5. 2. Los acuerdos citados, junto con cualquier otro asunto reservado, legal o estatutariamente, a la competencia de la Junta General de Accionistas, podrán ser adoptados por ésta en reunión ordinaria o extraordinaria, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables.”

A los efectos oportunos, se faculta, en lo menester, al Secretario no Consejero y al Vicesecretario no Consejero para que puedan expedir certificaciones parciales o completas del texto íntegro de los artículos reglamentarios modificados bajo el punto Séptimo del Orden del Día, con inclusión de los párrafos, epígrafes, secciones o apartados modificados por la Junta General de Accionistas.

Séptimo Ter.-	Modificación de los siguientes artículos del Capítulo III (“Convocatoria y preparación de la Junta General de Accionistas”): artículos 6, 8, 9 y 11
----------------------	--

“Artículo 6.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas

- 6.1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre la Junta General de Accionistas universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, debiendo realizarse:
- (a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis (6) meses del ejercicio, si se trata de la Junta General de Accionistas ordinaria.
 - (b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales extraordinarias.
 - (c) En todo caso, cuando lo soliciten, mediante notificación notarial, accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General de Accionistas cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.
 - (d) En los demás casos previstos en la Ley y en los Estatutos Sociales.
- 6.2. Previa audiencia de los administradores, el Juez de lo Mercantil del domicilio social podrá, convocar la Junta: (i) a petición de cualquier accionista, si la Junta General de Accionistas ordinaria no hubiera sido convocada dentro del plazo legal; y (ii), a petición de los solicitantes, si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, ésta no hubiese sido efectuada por los administradores.
- 6.3. Los accionistas que representen, un tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas ordinaria, incluyendo uno o más puntos adicionales en el orden del día. Será necesario que los nuevos puntos del orden del día vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta General de Accionistas ordinaria. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta General de Accionistas ordinaria.

- 6.4. Adicionalmente, los accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, podrán, en el mismo plazo y forma señalados en el artículo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, convocada. Estas propuestas de acuerdo, así como la documentación que en su caso se adjunte, deberán ponerse a disposición de los restantes accionistas mediante su publicación ininterrumpida en la página *web* corporativa desde el momento de su recepción y hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.”

A los efectos oportunos, se faculta, en lo menester, al Secretario no Consejero y al Vicesecretario no Consejero para que puedan expedir certificaciones parciales o completas del texto íntegro de los artículos reglamentarios modificados bajo el punto Séptimo del Orden del Día, con inclusión de los párrafos, epígrafes, secciones o apartados modificados por la Junta General de Accionistas.

“Artículo 8.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas en su domicilio social y publicará ininterrumpidamente en su página *web* corporativa:

1. El texto íntegro de la convocatoria.
2. Las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo debidamente justificadas presentadas por los accionistas.

En relación con las propuestas de nombramiento, ratificación o reelección de Consejeros, se incluirá un perfil profesional y biográfico; información sobre otros Consejos de Administración a los que pertenezca la persona propuesta; la indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; la fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Sociedad, así como de los posteriores, y las acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sea titular. Adicionalmente, se incluirá el informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto y, para el supuesto de nombramiento o reelección de Consejeros no Independientes, el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

3. El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
4. Los documentos que, según la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento, deban presentarse a la Junta General de Accionistas, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.

5. Cualesquiera otros documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día.
6. Los formularios que deberán utilizarse para la delegación de la representación y el ejercicio del derecho de voto a distancia. En caso de que por razones técnicas no puedan publicarse dichos formularios en la página *web* corporativa se deberá indicar en éste cómo obtener los formularios en papel y se enviarán a todo accionista que lo solicite.
7. Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular preguntas, aclaraciones o sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.”

A los efectos oportunos, se faculta, en lo menester, al Secretario no Consejero y al Vicesecretario no Consejero para que puedan expedir certificaciones parciales o completas del texto íntegro de los artículos reglamentarios modificados bajo el punto Séptimo del Orden del Día, con inclusión de los párrafos, epígrafes, secciones o apartados modificados por la Junta General de Accionistas.

“Artículo 9.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General de Accionistas

- 9.1. Hasta el quinto día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de Accionistas de que se trate, en primera convocatoria, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de información o aclaraciones que se refieran a:
 - (a) Aclaraciones y puntos comprendidos en el orden del día;
 - (b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; o
 - (c) al informe del auditor.
- 9.2. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán por escrito hasta el día de la Junta General de Accionistas correspondiente, antes de su celebración, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes y a través del mismo medio en que se formularon. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.

- 9.3. Las demás solicitudes de información o aclaraciones que, en los términos previstos en el artículo 9.1 anterior, hubieran formulado los accionistas por escrito a partir del quinto día anterior hasta el de celebración de la Junta General de Accionistas serán facilitadas verbalmente y durante el acto de la Junta por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente o en caso de no ser posible contestar en ese momento, por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta General de Accionistas correspondiente. La vulneración del derecho de información ejercitado durante la celebración de la Junta General, según lo dispuesto en este artículo, solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General salvo en los casos previstos en la Ley.
- 9.4. Las solicitudes de información podrán realizarse utilizando la dirección de correo electrónico que, a tal fin, se pondrá a disposición de los accionistas en la página *web* corporativa para cada Junta General de Accionistas. Además, podrán realizarse mediante petición escrita dirigida al Departamento de Relaciones con los Inversores en el domicilio social, entregada personalmente o por cualquier medio de correo postal o mensajería, que deberá especificarse en el correspondiente anuncio de convocatoria. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.
- 9.5. Las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.
- 9.6. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el artículo 197 de la Ley, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Igualmente, los administradores no estarán obligados a responder preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.
- 9.7. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.
- 9.8. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario y, en su caso, Vicesecretario, a fin de que a través del Departamento de Relaciones con los Inversores de la Sociedad, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.”

A los efectos oportunos, se faculta, en lo menester, al Secretario no Consejero y al Vicesecretario no Consejero para que puedan expedir certificaciones parciales o completas del texto íntegro de los

artículos reglamentarios modificados bajo el punto Séptimo del Orden del Día, con inclusión de los párrafos, epígrafes, secciones o apartados modificados por la Junta General de Accionistas.

“Artículo 11.- Delegaciones

- 11.1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque ésta no sea accionista.
- 11.2. El nombramiento y la revocación del representante, así como la notificación a la Sociedad del nombramiento o revocación, deberán realizarse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley, por escrito o por los medios de comunicación a distancia (incluyendo, en su caso, medios electrónicos) cuya utilización se hubiera previsto por el Consejo de Administración expresamente en la convocatoria y siempre que permitan garantizar la identificación del accionista y de su representante. La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad al menos veinticuatro (24) horas antes de la prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.
- 11.3. La representación se otorgará con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.
- 11.4. El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados.
- 11.5. El accionista no podrá tener en la Junta General de Accionistas correspondiente más de un (1) representante. De manera excepcional, la Sociedad permitirá a los intermediarios financieros que aparezcan formalmente legitimados como accionistas y actúen en nombre propio pero por cuenta de sus clientes finales (las “**Entidades Intermediarias**”) que se hagan representar en la Junta por varios mandatarios para reflejar las distintas posiciones de sus clientes como titulares materiales de las acciones.
- 11.6. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en la Ley.
- 11.7. La representación es siempre revocable. Para que resulte oponible, deberá ser notificada a la Sociedad en los mismos términos previstos para la notificación del nombramiento del representante. Se reputará como válida la última actuación realizada por el accionista en relación con el ejercicio del voto o la delegación antes de la celebración de la Junta. De no poderse determinar con certeza la fecha, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación. En todo caso, la asistencia del accionista a la Junta General de Accionistas supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de acciones de la que tuviera conocimiento la Sociedad.”

A los efectos oportunos, se faculta, en lo menester, al Secretario no Consejero y al Vicesecretario no Consejero para que puedan expedir certificaciones parciales o completas del texto íntegro de los artículos reglamentarios modificados bajo el punto Séptimo del Orden del Día, con inclusión de los párrafos, epígrafes, secciones o apartados modificados por la Junta General de Accionistas.

Séptimo Quater.-	Modificación de los siguientes artículos del Capítulo IV (“Celebración de la Junta General de Accionistas”): artículos 20 y 21
-------------------------	---

“Artículo 20.- Votación de las propuestas

- 20.1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.
- 20.2. Todo accionista que tenga derecho de asistencia, en los términos que establece el artículo 14 del presente Reglamento, tendrá derecho de voto.
- 20.3. En la Junta General de Accionistas se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, y, en particular: (i) el nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada Consejero, que deberán votarse de forma individual; y (ii) en las modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que no sean interdependientes.
- 20.4. El Secretario preguntará a los accionistas si desean que se dé lectura a las propuestas de acuerdo o si se dan por leídas. Si así lo solicitase cualquier accionista o, aunque no fuera solicitado, se considerase conveniente por el Presidente, se procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.
- 20.5. Para cada acuerdo sometido a votación deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
- 20.6. Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:
 - (a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos en contra y las abstenciones (que deberán hacerse constar expresamente) para la propuesta en cuestión. Los votos negativos y las abstenciones se computarán separadamente.

Si se hubieran formulado por los accionistas propuestas alternativas sobre puntos comprendidos en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración. Una vez aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán de forma automática todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con aquella, sin que sea necesario someterlas a votación expresa, lo que se pondrá de manifiesto por la mesa de la Junta.

- (b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, cuando tales propuestas sean legalmente posibles, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. Es decir, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas y se deducirán los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten expresamente que votan a favor o se abstienen. Para la votación de dichas propuestas no se considerarán como presentes ni representadas las de aquellos accionistas que hubieran otorgado su voto por medios de comunicación a distancia con anterioridad a la Junta, salvo que hubieran dado instrucciones expresas al respecto.
- 20.7. No se considerarán ni presentes ni representadas las acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto en virtud de lo previsto en los artículos 523 y 526 de la Ley, excepto si se ha salvado el conflicto.
 - 20.8. Cuando sea técnicamente posible, siempre que se pueda garantizar el cumplimiento de todas las condiciones legales, el Consejo de Administración podrá establecer sistemas de cómputo electrónico de voto.
 - 20.9. Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al Notario o a la mesa, previstas en el artículo 20.6 anterior, podrán realizarse individualmente respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.
 - 20.10. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada representado. El representante deberá conservar las instrucciones de su representado durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.
 - 20.11. Excepcionalmente, se permitirá fraccionar el voto a las Entidades Intermediarias que aparezcan legitimados como accionistas, y actúen en nombre propio por cuenta de clientes distintos, y siguiendo las instrucciones de éstos.

20.12. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto: (i) liberarle de una obligación o concederle un derecho; (ii) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o (iii) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en la Ley. Las acciones del accionista que se encuentre en alguna de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el presente apartado se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.”

A los efectos oportunos, se faculta, en lo menester, al Secretario no Consejero y al Vicesecretario no Consejero para que puedan expedir certificaciones parciales o completas del texto íntegro de los artículos reglamentarios modificados bajo el punto Séptimo del Orden del Día, con inclusión de los párrafos, epígrafes, secciones o apartados modificados por la Junta General de Accionistas.

“Artículo 21.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

21.1. Con carácter general, la aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:

- (a) Los acuerdos quedarán aprobados por mayoría simple de las acciones presentes o representadas en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.
- (b) Para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el artículo 16.8 (b) anterior si el capital presente o representado es superior al cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).
- (c) La reducción del plazo de convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias sólo podrá aprobarse con el voto favorable de, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto.

21.2. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o, en su defecto, el Secretario o el personal que les asista (sin que, a efectos aclaratorios, dichos abandonos afecten a la existencia de quórum).

21.3. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o la mesa acerca de esta materia.”

A los efectos oportunos, se faculta, en lo menester, al Secretario no Consejero y al Vicesecretario no Consejero para que puedan expedir certificaciones parciales o completas del texto íntegro de los artículos reglamentarios modificados bajo el punto Séptimo del Orden del Día, con inclusión de los párrafos, epígrafes, secciones o apartados modificados por la Junta General de Accionistas.

ACUERDO OCTAVO

Informe no sujeto a votación sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración de Applus con el objeto de, entre otros: (a) adaptarlo a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre; y (b) realizar ciertas mejoras técnicas o gramaticales

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 528 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración puso a disposición de los accionistas de Applus con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, un informe y memoria justificativa en el que se explica el alcance y contenido de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración de Applus. El citado informe y memoria justificativa fue formulado e informado favorablemente por la Comisión de Auditoría y aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 5 de mayo de 2015.

Con dicha modificación se pretenden, entre otros, adaptar los artículos del Reglamento a la reforma legislativa introducida por la Ley 31/2014 así como realizar ciertas mejoras técnicas o gramaticales.

El texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración ha sido puesto a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria de la presente Junta General.

ACUERDO NOVENO

Aprobación de la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración de Applus

Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración de Applus para los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

ACUERDO DÉCIMO

Aprobación de la retribución de los miembros del Consejo de Administración para el ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 2015: fijación del importe máximo de la retribución anual a satisfacer a los Consejeros Independientes en su condición de tales

A los efectos de lo previsto en el artículo 217.3 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 25.2 de los Estatutos Sociales de Applus, fijar en UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000€) el importe máximo de la remuneración anual de los Consejeros Independientes en su condición de tales. La referida cantidad resultará de aplicación para el ejercicio 2015 y permanecerá vigente en tanto la Junta General de Accionistas no acuerde su modificación, pudiendo ser reducida por el Consejo de Administración en los términos previstos en el referido precepto estatutario.

De conformidad con dicho artículo de los Estatutos Sociales, corresponderá al Consejo de Administración la distribución de la cantidad exacta a abonar a cada Consejero tomando en consideración las funciones y responsabilidades de cada Consejero Independiente en el Consejo y en cada una de sus Comisiones.

Toda la información al respecto de estas remuneraciones se incluirá en el Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros que se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas con carácter consultivo.

A los efectos oportunos, se deja constancia de que además de la retribución vinculada a la condición de Consejero Independiente, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones, que podrá estar compuesta por: (i) una retribución fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (ii) una retribución variable, ligada a indicadores del rendimiento personal y de la empresa; (iii) una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos; (iv) una retribución vinculada a la evolución del valor de cotización de las acciones de la Sociedad o que conlleve la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones de la Sociedad; (v) una retribución fija en contraprestación por cualesquiera pactos de no competencia que, en su caso, tengan; y (vi) una indemnización en los supuestos de terminación de su relación por razón distinta del incumplimiento grave de sus obligaciones, todo ello de conformidad con lo previsto en la legislación que sea de aplicación. La determinación del importe de las referidas partidas retributivas corresponde al Consejo de Administración.

ACUERDO DECIMOPRIMERO

Sometimiento a votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración

De conformidad con lo previsto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2014, que fue aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 24 de febrero de 2015, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en los términos previstos en la Ley y en la Circular 4/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El texto del Informe Anual sobre Remuneraciones se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria.

ACUERDO DECIMOSEGUNDO

Autorización, en su caso, al Consejo de Administración para la posible adquisición de acciones propias de la Sociedad, de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital

Autorizar y facultar al Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, en los siguientes términos:

1. Las adquisiciones podrán ser realizadas tanto directamente por Applus como indirectamente a través de sus filiales, en términos idénticos a los previstos en este acuerdo.
2. Las adquisiciones podrán realizarse en una o varias veces a título de compraventa, permuta, dación en pago, canje o cualquier otra operación legalmente permitida.
3. Las acciones adquiridas, sumadas a las que ya posea la Sociedad, no podrán exceder del diez por cien (10%) del capital social.
4. El precio de adquisición o contravalor oscilará entre el valor nominal de las acciones y el ciento diez por ciento (110%) del valor de cotización.
5. La presente autorización se otorga por un plazo máximo de 5 años, a partir de la adopción de este acuerdo.

A los efectos oportunos, se hace constar expresamente que las acciones adquiridas al amparo de esta autorización podrán destinarse tanto a la enajenación o amortización como a la entrega directa de acciones a los trabajadores o administradores de la Sociedad o de las sociedades de su grupo o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción titularidad de aquellos, o en aplicación de cualquier otro sistema retributivo similar.

En lo menester, se deja sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización conferida por la Junta General Ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2014 en favor del Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias.

ACUERDO DECIMOTERCERO

Delegación de facultades para formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento, desarrollo e inscripción

- **Primero**.- Delegar en el Consejo de Administración, con la mayor amplitud posible, incluida la facultad de delegar en todo o en parte las facultades recibidas en la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración, cuantas facultades fueran precisas para complementar, interpretar, desarrollar, aclarar, precisar, ejecutar y subsanar cualquiera de los acuerdos adoptados por la Junta General, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos puedan resultar legalmente exigibles para su eficacia. La facultad de subsanar comprenderá la facultad de hacer cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes como consecuencia de reparos u observaciones suscitados por los organismos reguladores de los mercados de valores, las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad pública con competencias relativas a los acuerdos adoptados.
- **Segundo**.- Delegar individual y solidariamente en cada uno de los miembros del Consejo de Administración, en el Secretario No Consejero y en el Vicesecretario No Consejero las facultades necesarias para elevar a público los acuerdos sociales precedentes, comparecer ante Notario y otorgar en nombre de la Sociedad las escrituras públicas que sean necesarias o resulten convenientes en relación con los acuerdos adoptados por la Junta General e inscribir los que estén sujetos a este requisito, en su totalidad o en parte, incluyendo las facultades relativas a la formalización del depósito de las cuentas anuales y demás documentación, pudiendo al efecto otorgar toda clase de documentos públicos o privados, incluso para el complemento o subsanación de tales acuerdos.